



Novedades Mercantil



Newsletter nº 111 – 1^{er} trimestre de 2021

Abril 2021

COVID-19

Aspectos esenciales para empresas, entidades financieras y fondos

SOCIEDADES

Reforma de la Ley de Sociedades de Capital y otras normas financieras

Pérdida de condición de socio y derecho de separación

Operaciones vinculadas: infracción del deber de lealtad de los administradores

Operaciones vinculadas: anulación de contrato celebrado por un administrador con parte vinculada

Transmisión de acciones antes de su entrega por cesión de créditos

Rechazada limitación a las facultades del Consejero Delegado

CONTRATOS

Aplicación jurisprudencial de la cláusula *rebus sic stantibus*

Franquiciador irresponsable por incumplimiento y daños causados por franquiciado

MERCADO DE VALORES

Plan de Actividades CNMV

Criptoactivos

CIBERSEGURIDAD

Desarrollo del marco legal de ciberseguridad en España

CONTABILIDAD

Reforma contable

Reducciones y condonaciones de rentas arrendaticias pactadas durante la pandemia del COVID-19



COVID-19

Aspectos esenciales para empresas, entidades financieras y fondos

Desde el mes de marzo de 2020 hemos venido informando puntualmente de las novedades jurídicas relevantes para las empresas en relación con las medidas aprobadas por el COVID-19. Para un resumen ejecutivo de las principales medidas puede acceder a nuestro legal flash:

[COVID-19: Aspectos esenciales para empresas, entidades financieras y fondos](#)

En estos últimos meses, se han seguido adoptando medidas excepcionales para las empresas entre las que destacamos las siguientes:

- **Nueva línea COVID de ayudas directas** de carácter finalista (pago a proveedores, acreedores y costes fijos) de empresas cuya actividad esté incluida en la lista del Anexo del RDL 5/20201, y que será gestionada por las Comunidades Autónomas.
- Medidas de **flexibilización de los préstamos dotados con aval público** (extensión de plazos o conversión en participativos manteniendo el aval público) y ayudas financieras para la reducción del principal, cuyos requisitos se establecerán mediante Acuerdo de Consejo de Ministros.
- **Nuevo fondo de recapitalización de empresas** gestionado por COFIDES para empresas de mediano tamaño.
- **Nuevas limitaciones al reparto de dividendos:** conforme al RDL 5/2021, las empresas que se beneficien de las ayudas allí establecidas no podrán repartir dividendos en 2021 y 2022, ni incrementar la retribución de la alta dirección en el plazo de dos años. Recordemos que otras normas anteriores también establecían limitaciones (por ejemplo, en caso de que la sociedad se haya acogido a un ERTE), por lo que puede resultar conveniente, antes de proceder a

cualquier reparto, revisar si es de aplicación alguna limitación.

- Entre otras **medidas concursales**, se extiende la suspensión de la obligación de solicitar el concurso hasta el 31.12.21, y se permite la modificación de acuerdos de refinanciación homologados hasta el 31.12.21 aunque no haya transcurrido un año desde su homologación.
- Se permite expresamente que las sociedades anónimas puedan celebrar **juntas exclusivamente telemáticas** durante todo 2021. Recordemos que esta posibilidad existía para las sociedades limitadas y que también se había establecido la posibilidad de celebrar los consejos de administración por vía telemática o adoptar sus acuerdos por escrito y sin sesión durante todo 2021.
- Hasta el 31 de diciembre de 2022, las sociedades cotizadas y las que negocian en BME Growth podrán utilizar un nuevo tipo de folleto abreviado, **el Folleto de Recuperación**, para sus emisiones secundarias de acciones.

Puede consultarse un resumen de estas medidas en:

[Real Decreto-ley 5/2021: principales consecuencias jurídicas para las empresas](#)

[Folleto de la Unión Europea de Recuperación](#)

SOCIEDADES

Reforma de la Ley de Sociedades de Capital y otras normas financieras

El Pleno del Senado en su sesión de 24 de marzo de 2021, ha aprobado el esperado proyecto de ley que modifica la Ley de Sociedades de Capital y otras normas financieras para incorporar la Directiva de Accionistas. El texto legal aprobado, que se publicará próximamente en el BOE, introduce novedades de interés para sociedades cotizadas y no cotizadas.



Novedades para sociedades no cotizadas

Entre las novedades más relevantes para las sociedades no cotizadas destacamos las siguientes:

- Se recoge expresamente la posibilidad de que los estatutos de sociedades anónimas y limitadas permitan la celebración de **juntas exclusivamente telemáticas** y se extiende a las sociedades limitadas el régimen de asistencia telemática a la junta.
- Se amplía la **lista de personas vinculadas** a los administradores; en particular, se incluye expresamente al socio representado por el administrador en el órgano de administración.
- Se establece un régimen especial para las **operaciones vinculadas intragrupo** sujetas a conflicto de intereses justificado en la necesidad de facilitar la planificación estratégica de los grupos.

Puede consultarse una explicación detallada de estas medidas en nuestro legal flash:

[Novedades para sociedades no cotizadas: reforma de la Ley de Sociedades de Capital](#)

Novedades para sociedades cotizadas

Las novedades más relevantes para sociedades cotizadas son las siguientes:

- Nuevo régimen especial de **operaciones vinculadas**.
- **Flexibilización** del régimen especial de los **aumentos de capital y de las obligaciones convertibles**.
- **Limitación de las excepciones a las OPAs de exclusión**.
- Posibilidad de otorgar doble voto a las acciones que mantenga el titular durante, al menos, dos años (**acciones de lealtad**).

- Revisión del **contenido de la política de remuneraciones y del IARC**.
- Reconocimiento del **derecho a identificar al beneficiario último** de la inversión que, formalmente, no figura como accionista.
- **Prohibición** de nombrar o reelegir **consejeros personas jurídicas**.
- **Supresión de la información financiera trimestral obligatoria**.
- **Derogación del régimen especial de comunicación de participaciones significativas de consejeros** que, en la práctica, ya no era requerido por CNMV.
- Adaptación de la LMV a la **reforma de folletos**.
- Aplicación de algunas de las especialidades del Título XIV LSC a **sociedades no cotizadas cuyas acciones negocian en un SMN o en un mercado regulado fuera de España**.

Puede consultarse una explicación detallada de estas medidas en nuestro legal flash:

[Novedades para sociedades cotizadas: reforma de la Ley de Sociedades de Capital y otras normas financieras](#)

Pérdida de condición de socio y derecho de separación

Tras años de discusión doctrinal, el TS entiende que el socio que ejerce su derecho de separación no pierde su condición de tal hasta que la sociedad le reembolsa el valor de su participación: véanse la [STS 15 de enero de 2021, núm. STS 4/2021](#) (ECLI:ES:TS:2021:3), la [STS 2 de febrero de 2021, núm. STS 46/2021](#) (ECLI:ES:TS:2021:259) y la [STS 9 de febrero de 2021, núm. STS 64/2021](#) (ECLI:ES:TS:2021:380), las tres referidas - simplificando - a supuestos de ejercicio de derecho de separación ex art. 348 bis LSC.



También lo entiende así la [STS 24 de febrero de 2021, núm. STS 102/2021](#) (ECLI:ES:TS:2021:630), caso en el que, mientras un socio de SL litigaba para que le reconocieran su derecho de separación por modificación del objeto social, la SL se escinde parcialmente adjudicando participaciones de la SL beneficiaria al socio separado. La beneficiaria celebra junta y no permite asistir y votar al socio, sosteniendo que había perdido su condición de socio de la escindida al haber ejercitado su derecho de separación antes de la adjudicación de las participaciones a la beneficiaria. Para el TS, “*el socio lo sigue siendo*” mientras no se le pague el valor de su participación, por lo que, al final, se declaran nulos los acuerdos de dicha junta.

Consecuencia práctica: para celebrar juntas válidamente una SA o SL ha de seguir convocando al socio que ejercite su derecho de separación mientras no perciba el valor de su participación.

Operaciones vinculadas: infracción del deber de lealtad de los administradores

Hablamos de la [SAP de Madrid \(secc. 28ª\), de 9 de diciembre de 2020, nº 596/2020](#) (ECLI:ES:APM:2020:14585). Se interpone una acción social de responsabilidad contra los administradores por incumplimiento de sus deberes de diligencia y lealtad en el ejercicio de su cargo al vender distintos inmuebles de la sociedad en favor de dos sociedades de ellos. Las operaciones de venta se realizaron a un precio inferior al de mercado.

La Audiencia rechaza que la conducta de los administradores deba enjuiciarse a la luz de la regla de la discrecionalidad empresarial ([art. 226 LSC](#)) al haberse ejecutado en interés propio y en detrimento de la sociedad que administraban. Analiza las conductas a la luz del deber de lealtad de los administradores articulado sobre el régimen de conflicto de intereses y dispensa ([arts. 227 a 230 LSC](#)).

El objeto de la discusión se centra en si todos los socios conocían y habían consentido la realización de esas compraventas. Los

demandados afirman que los demandantes habían dado su beneplácito a esas operaciones (apelando a su pertenencia en el consejo, a la aprobación de las cuentas y a la existencia de una sentencia laboral que hacía referencia a esas operaciones).

La Audiencia considera, sin embargo, que no existen pruebas que acrediten que los administradores cumplieran su deber de comunicación de las situaciones de conflicto de intereses a las que se refiere el pleito ([art. 229.3 LSC](#)) ni que recabaran de la sociedad la oportuna dispensa para intervenir en esas operaciones de compraventa cumpliendo con ello con los requisitos de validez de las transacciones vinculadas ([art. 230 LSC](#)). Lo anterior, unido a un exhaustivo análisis de quebranto patrimonial experimentado por la sociedad a consecuencia de los precios de esas compraventas, lleva a que la Audiencia estime la acción social de responsabilidad por infracción del deber de lealtad.

De una acción social de responsabilidad por infracción del deber de lealtad se ocupa también la [SAP de Barcelona \(secc. 15ª\), de 4 de febrero de 2021, nº 225/2021](#) (ECLI:ES:APB:2021:502).

Se interpone una demanda de responsabilidad contra los administradores de una sociedad por pagos injustificados hechos con infracción de su deber de lealtad, al tratarse de pagos hechos a sociedades que ellos controlaban. El pago se realizaba por servicios de asesoría o consultoría que se encomendaban formalmente a terceros, cuando la propia sociedad y su consejo tenía dentro de su objeto social y de su actividad ordinaria el asesoramiento a las empresas del grupo.

Los pagos son injustificados al realizarse por unos servicios que realmente no debieron ser prestados por esos terceros en apariencia, ya que se trataba de actos propios de la esfera de actuaciones de los miembros del consejo. Su facturación a nombre de terceras sociedades en las que los demandados tenían una posición de control directo o indirecto lleva a la Audiencia a estimar también en este caso



la acción social de responsabilidad por infracción del deber de lealtad.

Operaciones vinculadas: anulación de contrato celebrado por un administrador con una parte vinculada

Hablamos de la SAP de Barcelona (secc. 15ª) de 4 de febrero de 2021, nº 219/2021 (ECI:ES:APB:2021: 588).

La sentencia se ocupa, entre otras cosas, de una acción social de responsabilidad por la celebración de un contrato de arrendamiento de un chalé, propiedad de la sociedad, que el demandado (entonces administrador) firmó en condiciones muy favorables en favor de uno de sus hijos (nombrado administrador años más tarde), con un claro perjuicio al interés de la sociedad.

Resulta probado que los socios demandantes (enfrentados por un conflicto familiar grave con los demandados) no conocieron ni aceptaron el contrato, la renta resultaba claramente alejada del valor de mercado y su plazo de duración (50 años) solo encuentra justificación por el vínculo familiar entre el administrador y la persona del arrendatario.

La Audiencia declara que el administrador ha infringido sus deberes de diligencia y lealtad. Este último le obliga a abstenerse de intervenir en operaciones en las que exista una situación de conflicto, como son las realizadas con personas vinculadas (art. 231 LSC). Concreta el perjuicio a la sociedad imputable al administrador en la diferencia entre la renta que hubiera obtenido la sociedad a precio de mercado y el alquiler efectivamente abonado por el arrendatario.

Además de estimar la acción de responsabilidad contra el administrador demandado, la Audiencia estima también la pretensión de nulidad del contrato de arrendamiento por infracción del deber de lealtad. Recuerda jurisprudencia que señala que la nulidad no es solo por la infracción de la norma imperativa del deber de lealtad (para lo que el

legislador prevé específicamente la acción de responsabilidad) sino por inexistencia o ilicitud de la causa del contrato: *“La causa del contrato es ilícita por cuanto se ha celebrado contraviniendo normas imperativas relacionadas con el deber de lealtad y de abstención en transacciones celebradas con personas vinculadas en las que el administrador se encuentra en situación de conflicto”*. Como efecto de la nulidad, condena al arrendatario a restituir la vivienda a la sociedad (art. 1303 Cc).

Transmisión de acciones antes de su entrega por cesión de créditos

La SAP de Madrid (secc. 28ª), de 4 de diciembre de 2020, nº 593/2020 (ECI:ES:APM:2020:15061) versa de un caso en el cual una sociedad niega la condición de socio al comprador de unas acciones acreditada mediante escritura pública. Apunta, como razón de tal rechazo, que no hubo *traditio*, puesto que el título múltiple que fue entregado al demandante había sido anulado. Hay que aclarar que con anterioridad a la fecha de la referida escritura pública la sociedad acordó la sustitución de los títulos representativos de las acciones por otros nuevos y el vendedor no solicitó el canje de su título múltiple en el plazo anunciado, por lo que la sociedad procedió a anularlo, reteniéndolo en depósito, pendiente de canje (art. 117.2 LSC).

La Audiencia recuerda que la eficacia transmisiva de acciones antes de su entrega procede conforme a las normas de cesión de créditos y demás derechos incorporales (art. 120 LSC). Cita jurisprudencia que interpreta dichas normas señalando que, de acuerdo con dicho régimen, el mero consentimiento de las partes es apto para perfeccionar su cesión y consumir su eficacia traslativa, convirtiendo así al cesionario en titular de las acciones en cuestión.

En el supuesto enjuiciado el *quid* de la cuestión radica en si los administradores debieron tener por acreditada la transmisión a los efectos de proceder a su inscripción en el libro registro de acciones nominativas (ex art. 120 LSC).



La Audiencia considera que los elementos demostrativos puestos a disposición de los administradores en el caso fueron suficientes para acreditar la transmisión y “*el hecho de que la sociedad retuviese el nuevo título que las documentaba no constituía un obstáculo para considerar consumada la transmisión de las acciones (...). Tampoco el hecho de que en la escritura por la que se verificó la transmisión se hiciera constar el antiguo título representativo de las acciones transmitidas proporcionaba motivos atendibles para poner en cuestión la realidad de aquella*”. En consecuencia, estima el recurso y declara que la sociedad debe reconocer como socio al comprador y proceder a su inscripción en el libro registro de acciones nominativas.

Rechazada limitación a las facultades del Consejero Delegado

La [RDGSJFP de 10 de febrero de 2021](#) (BOE 25.2.21) rechaza inscribir un nombramiento de consejero delegado con la limitación de que, para operaciones de más de 1.000.000 €, debe ejercer sus facultades de forma mancomunada con una de dos personas.

Para proteger a terceros y evitar que tengan que indagar sobre las limitaciones del poder de representación de los administradores, el [art. 234 LSC](#) delimita el contenido o ámbito de tal poder imperativamente. Con ello, para actos comprendidos en el objeto social, son ineficaces frente a terceros las limitaciones impuestas a las facultades de representación de los administradores, aunque estén inscritas en el Registro Mercantil; para los no comprendidos, la sociedad queda obligada también frente a terceros de buena fe y sin culpa grave. Y para el poder de representación de los órganos delegados, el [art. 149.3 RRM](#) se remite al art. 129 LSA, hoy art. 234 LSC.

Con todo, la limitación sí sería inscribible si el acuerdo de delegación dejase a salvo lo dispuesto en el art. 234 LSC, es decir, si la eficacia de la limitación fuera meramente interna.

CONTRATOS

Aplicación jurisprudencial de la cláusula *rebus sic stantibus*

La cláusula *rebus sic stantibus* se ha mostrado como el principal instrumento jurídico para lograr el reequilibrio de las relaciones contractuales cuya economía se ha visto alterada como consecuencia de la pandemia del COVID-19 y de las diferentes medidas adoptadas sucesivamente por el legislador para hacerle frente.

La cláusula *rebus sic stantibus*, que carece de regulación legal en nuestro ordenamiento jurídico y ha sido desarrollada por nuestra jurisprudencia, permite restablecer el equilibrio contractual alterado por circunstancias sobrevenidas a las concurrentes en el momento de suscribir el contrato que comporten una ruptura del equilibrio entre las partes contratantes, convirtiendo la prestación de una parte en excesivamente gravosa con respecto a la otra.

Esta cláusula, que podría resultar compatible en determinados casos con otras medidas adoptadas por el legislador para paliar los efectos de la pandemia (por ejemplo, la reducción de la renta en arrendamientos de local de negocio), ha sido invocada satisfactoriamente en sede de medidas cautelares para justificar solicitudes de suspensión de pago de rentas, de reducción del importe de rentas, de suspensión de la devolución de préstamos o de ejecución de avales dados en garantía del cumplimiento de obligaciones contractuales, entre otros casos.

Ulteriormente, esta cláusula constituye el fundamento de las pretensiones de reequilibrio contractual formuladas en el procedimiento declarativo correspondiente que sigue, en la mayor parte de los casos, a incidentes de medidas cautelares en los que la cláusula había sido invocada.

Desde el verano de 2020 se suceden las resoluciones judiciales, en su mayoría estimatorias, de



pretensiones (cautelares o declarativas) fundadas en la cláusula *rebus sic stantibus*. Con todo, su invocación en el procedimiento judicial no es sencilla, pues es necesario acreditar la concurrencia de los tres requisitos que exige la jurisprudencia: (i) alteración extraordinaria de las circunstancias en el momento de cumplir el contrato en relación con las concurrentes al tiempo de su celebración; (ii) una desproporción desorbitante, fuera de todo cálculo, entre las prestaciones de las partes contratantes que verdaderamente derrumben el contrato por aniquilamiento del equilibrio de las prestaciones; y (iii) que todo ello acontezca por haber sobrevenido circunstancias imprevisibles. En este sentido, es claro que no constituyen circunstancias imprevisibles aquellas que forman parte de los riesgos normales del contrato.

Franquiciador irresponsable por incumplimiento y daños causados por franquiciado

Una persona (el “Cliente”) contrata un tratamiento odontológico con una sociedad franquiciada y esta que concursa- no finaliza dicho tratamiento. El Cliente demanda, entre otros, al franquiciador, solicitando el importe del contrato incumplido y daños morales. La STS 23 de febrero de 2021, núm. 98/2021 (ECLI:ES:TS:2021:634) concluye que no concurre ninguna circunstancia que permita hacer responsable al franquiciador del incumplimiento del franquiciado ni del daño causado al Cliente.

Así, según el TS, no consta que el daño sufrido se deba a las instrucciones del franquiciador al franquiciado, ni deriva de un defectuoso *know-how* o de una defectuosa asistencia técnica o formativa, ni de una inadecuada elección del franquiciado ni de una publicidad engañosa o inexacta del franquiciador respecto de los servicios de sus franquiciados. Tampoco las facultades de supervisión del franquiciador pueden impedir que el franquiciado deje inconcluso el tratamiento, ni que el franquiciado cese en su actividad por insolvencia. Y para atribuir responsabilidad al franquiciador tampoco basta que el franquiciado use la denominación o rótulo común u otros derechos de propiedad intelectual o industrial y de una

presentación uniforme, inherente al contrato de franquicia, ni que el franquiciador haya cobrado al franquiciado cánones y los productos que le ha suministrado.

MERCADO DE VALORES

Plan de Actividades CNMV

El 17 de marzo la CNMV presentó su Plan de Actividades de 2021, que contempla cuatro líneas estratégicas: (i) una supervisión rigurosa - que se apoyará en un uso intensivo de datos-; (ii) el impulso de los mercados de capitales como fuente de financiación para una recuperación económica sostenible y más digital; (iii) el papel del mercado de valores en la transición a una economía más sostenible e inclusiva; y (iv) el fomento de los avances tecnológicos aplicados a los mercados de valores para prevenir sus riesgos.

De manera muy breve, identificamos aquellas iniciativas del plan que resultan más relevantes para la práctica de mercado de valores:

Gobierno corporativo

- Modificación de las Circulares CNMV sobre el informe anual de gobierno corporativo (IAGC) y el informe anual de remuneraciones de los consejeros (IARC) para adaptarlos a los cambios derivados de la reforma de la Ley de Sociedades de Capital para incorporar la Directiva de Accionistas antes aludida.
- Valoración sobre la conveniencia de elaborar un código de buenas prácticas para fomentar la implicación a largo plazo de los accionistas (*stewardship*).

Información financiera

- Análisis por parte de la CNMV de la información financiera desglosada por los emisores en relación con los efectos del COVID-19.



Supervisión de los intermediarios financieros

- Criterios para la autorización a entidades de crédito o ESI de terceros países para presentar servicios de inversión a clientes profesionales en España sin sucursal. Tras el Brexit, estos criterios serán relevantes para empresas radicadas en Reino Unido.
- Guía técnica sobre la gestión y control de la liquidez de las IIC.
- Propuesta para la adaptación de los documentos de datos fundamentales para el inversor de las UCITS y de los fondos de inversión alternativos (AIF) a la normativa de productos de inversión minorista empaquetados (PRIIP).
- Revisión por parte de la CNMV del cumplimiento de normas de conducta en la comercialización de ECR y EICC por sus sociedades gestoras.

Finanzas sostenibles

- Realización de un estudio sobre la emisión y comercialización de productos financieros de carácter sostenible.

Criptoactivos

- Circular CNMV sobre control de la publicidad de criptoactivos (véase siguiente apartado de este Novedades).

Innovación financiera

- Establecimiento de un espacio controlado de pruebas (*sandbox*) dirigido a innovaciones financieras de base tecnológica.

Criptoactivos

Cada vez es más frecuente que se ofrezcan, tanto a inversores especializados como a minoristas, criptoactivos como objeto de inversión. Si bien a nivel europeo se está negociando un Reglamento –

conocido como MiCA – para regular su emisión y la actividad de los proveedores de servicios sobre criptoactivos, actualmente no existe un marco normativo específico en la UE que proporcione garantías y protección similares a las aplicables a los productos financieros.

El 9 de febrero de 2021, la CNMV y el Banco de España emitieron un [comunicado conjunto](#) para alertar sobre los riesgos de la inversión en criptoactivos, advirtiendo de su complejidad, volatilidad y potencial falta de liquidez. Además, la CNMV ha publicado una [consulta pública previa](#) el 5 de abril con el fin de elaborar una Circular que desarrolle las normas, principios y criterios a los que debe sujetarse la actividad publicitaria en la que se ofrezcan criptoactivos como posible inversión.

CIBERSEGURIDAD

Desarrollo del marco legal de ciberseguridad en España

La ciberseguridad se ha convertido en uno de los ámbitos de cumplimiento normativo que mayor importancia ha adquirido para las empresas, atendiendo tanto a la creciente frecuencia de este tipo de incidentes, así como a los desarrollos normativos que se van sucediendo a este respecto.

El [Real Decreto 43/2021](#), en vigor desde el pasado 27 de enero, tiene por objeto desarrollar el [Real Decreto-ley 12/2018](#), de seguridad de las redes y sistemas de información, en vigor desde el 8 de septiembre de 2018. Se trata de la principal norma en materia de Ciberseguridad, que alinea el derecho español con el marco armonizado europeo conforme a la [Directiva 2016/1148](#) (más conocida como Directiva NIS).

Puede encontrar reseñados en nuestro legal flash los puntos clave del Real Decreto 43/2021:

[Real Decreto 43/2021: El desarrollo del marco legal de ciberseguridad en España](#)



CONTABILIDAD

Reforma contable

Recientemente se han publicado modificaciones que afectan a la normativa contable y, fundamentalmente, a la normativa de instrumentos financieros y a la de reconocimiento de ingresos, que son aplicables desde 1 de enero de 2021.

Para un resumen de los aspectos que pueden tener una influencia directa en la operativa diaria de las empresas y que pueden suponer adaptaciones de los contratos con clientes puede acceder a nuestro legal flash en el siguiente enlace:

[Principales aspectos prácticos de la reforma contable](#)

Asimismo, en él se explica una modificación introducida en el Reglamento de auditoría que puede ser de interés general, en tanto que supone que se encomiende a los Registradores Mercantiles la gestión del control de la presentación de las cuentas anuales y de los expedientes sancionadores en caso de incumplimiento.

Reducciones y condonaciones de rentas arrendaticias pactadas durante la pandemia del COVID-19

El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) ha hecho pública una [consulta fechada el día 19 de febrero de 2021](#) sobre el tratamiento contable que debe darse a las reducciones y condonaciones de rentas pactadas como consecuencia de la crisis derivada del COVID-19 en el caso de arrendamientos operativos.

Puede consultar nuestra reseña de esta consulta en:

[Importante consulta del ICAC sobre el tratamiento de reducciones y condonaciones de rentas arrendaticias durante el COVID-19](#)

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

©2021 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

